

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 2215/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

VISTO el expediente EX-2023-41114772-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as, codirectores/as técnicos/as y auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.682 ratifica la creación del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, dispuesta por el Decreto N° 5373/45, al tiempo que regula su funcionamiento;

Que el artículo 4° de la mencionada Ley asigna a dicho Colegio la facultad de proponer al Poder Ejecutivo los aranceles para la prestación de servicios profesionales, con exclusión de los aplicables en el ámbito estatal y de las prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales;

Que, en ese marco, con fecha 29 de septiembre de 2023, el Colegio de Farmacéuticos realizó una presentación mediante la cual solicitó la actualización del valor de los honorarios y aranceles básicos de los/as farmacéuticos/as directores/as técnicos/as, codirectores/as técnicos/as y de los/as farmacéuticos/as auxiliares, a partir del 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre 2023 y del 1° de enero de 2024;

Que, asimismo, propuso establecer un adicional del diez por ciento (10 %) sobre las remuneraciones básicas mínimas mensuales para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente ante sus empleadores/as que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y que la misma se encuentre vigente y, por otro lado, un adicional del quince por ciento (15 %) sobre la remuneración básica mínima mensual para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente a sus empleadores/as que poseen una especialidad farmacéutica certificada o recertificada por la mentada institución, siempre que apliquen en sus actividades profesionales cotidianas la formación obtenida;

Que dicho requerimiento se fundamenta en que las remuneraciones vigentes se han ido depreciando intrínsecamente y en su valor relativo respecto de otras remuneraciones, sobre todo de aquellas relacionadas con la actividad, por ejemplo las de los/as empleados/as de las farmacias, teniendo en cuenta que los/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as son los/as responsables frente a los/as pacientes y a las obras sociales;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, y la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud;

Que se ha expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno;

Que el presente se encuadra en el artículo 6° de Ley N° 15.164, su modificatoria y en el Decreto N° 11/2020;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° del Decreto-Ley N° 9384/79 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer, a partir del 1° de octubre de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as

profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos ochocientos setenta y dos mil setecientos noventa y cuatro con noventa y ocho centavos (\$872.794,98) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, en horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 2°. Establecer, a partir del 1° de octubre de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos seiscientos noventa y nueve mil trescientos setenta con cincuenta y un centavos (\$699.370,51) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, en el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 3°. Establecer, a partir del 1° de noviembre de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos un millón ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y tres con veintidós centavos (\$1.178.273,22) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, en el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 4°. Establecer, a partir del 1° de noviembre de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos novecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta con dieciocho centavos (\$944.150,18) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, en el horario matutino los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 5°. Establecer, a partir del 1° de diciembre de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos un millón trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno con tres centavos (\$1.384.471,03) mensuales por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, en el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 6°. Establecer, a partir del 1° de diciembre de 2023, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos un millón ciento nueve mil trescientos setenta y seis con cuarenta y seis centavos (\$1.109.376,46) mensuales por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, en el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 7°. Establecer, a partir del 1° de enero de 2024, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos un millón quinientos noventa mil seiscientos sesenta y ocho con ochenta y cuatro centavos (\$1.590.668,84) mensuales por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, en el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 8°. Establecer, a partir del 1° de enero de 2024, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos un millón doscientos setenta y cuatro mil seiscientos dos con setenta y cuatro centavos (\$1.274.602,74) mensuales por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, en el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 9°. Establecer un adicional de un diez por ciento (10 %) sobre las remuneraciones básicas mensuales para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente ante sus empleadores/as que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y que la misma se encuentre vigente.

ARTÍCULO 10. Establecer un adicional del quince por ciento (15 %) sobre la remuneración básica mínima mensual, para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente ante sus empleadores/as que poseen una especialidad farmacéutica certificada por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, siempre que apliquen en sus actividades profesionales cotidianas la formación obtenida.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Hacienda y Finanzas, a cargo del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López**, a cargo del Despacho; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 2252/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023